

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre)
MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 41 del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado ha formulado ese Comité Central con respecto a señalamiento de zonas de compra, precio, distribución y circulación de trigo, S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El precio máximo autorizado por la Comisaría general de Abastecimientos para la compra de trigo por cesión voluntaria de los tenedores se refiere a los de calidad superior, o sea a aquellos cuyo peso específico no baje de 79 kilogramos el hectólitro, y en los que el centeno, cebada y demás semillas y cuerpos extraños no pasen de un 2 por 100. No podrán admitirse, ni como clase corriente sin gran detrimento de su valor, los trigos húmedos y los que contengan chinias, arenas o tierra en cantidad superior al 4 por 100, entendiéndose que los que sobrepasen este porcentaje se estimarán como adulterados, y por lo tanto, inadmisibles. Cuando por negarse los poseedores de la mercancía a cederla al indicado precio hubiera necesidad de acordar la incautación que previene la ley de 11 de Noviembre de 1916, el precio regulador que se fijará al trigo será el de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que exista margen suficiente para que los naturales gastos de la traba no redunden en perjuicio del consumidor.

2.º Las Autoridades gubernativas de todas clases prestarán su más eficaz auxilio para el mejor desempeño de su cometido a los Delegados que con

arreglo a lo preceptado en el apartado 7.º del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, nombren los Sindicatos para adquisición de trigo dentro de la zona respectiva y con sujeción a los precios y cantidades que fije este Ministerio.

3.º Teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada provincia, así como los cauces habituales del comercio de trigos, se señala a los Sindicatos las siguientes zonas de adquisición:

El de Madrid comprará sus trigos, además de en su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Gerona en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres; y los trigos duros y recios en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona en las de Lérida, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fallón).

El de Lérida en su provincia y en Huesca hasta el de Lastanosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante, en sus provincias y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

El de Murcia en su provincia; y los duros en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería en su provincia y Granada.

El de Huelva en su provincia y en las de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada en su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz en las mismas provincias que Málaga.

El de Córdoba en su provincia y en Ja de Badajoz.

El de Huelva en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén en su provincia y en Ciudad Real y Córdoba.

El de Oviedo en su provincia y en León.

El de Burgos en su provincia y en Palencia.

El de Santander en su provincia y Palencia.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, en sus provincias y en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Los de Zaragoza y Logroño, en sus provincias y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia, en sus provincias y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

4.º Esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

5.º Salvo los casos especiales que autorice este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el núm. 7.º del Real decreto de 10 del pasado Agosto, sólo se permitirá la circulación de aquellos trigos que vayan consignados a los precitados Sindicatos provinciales, para los cuales las Alcaldías del punto de partida facilitarán la correspondiente góta, y sin que con ningún pretexto puedan negarse a expedirla al organismo de referencia, siempre que éste se halle autorizado para la compra en la provincia de que se trate.

6.º Los Sindicatos repartirán el trigo entre los fabricantes que los integren, con arreglo a la potencialidad industrial y al trabajo habitual de sus fábricas en los tres años últimos. Los molinos que hayan trabajado hasta ahora haciendo maquilas para los labradores de sus respectivas localidades, podrán continuar sus trabajos en la misma forma, pero debiendo dar nota de esta elaboración al Sindicato respectivo.

7.º De los trigos y harinas existentes en la fábrica o contratados, que se hubieran comunicado a las respectivas Autoridades en la fecha que determinan los números 5.º y 9.º del repetido Real decreto de 10 de Agosto último, cuidará ese Comité de hacer la debida propuesta a este Ministerio tan pronto como conozca las cantidades, precios de los contratos y demás antecedentes de la cuestión.

8.º Los fabricantes de almidón podrán seguir desarrollando su industria en la misma forma que hasta aquí, pero sin que puedan comprar trigo sin la intervención de los Sindicatos de las provincias respectivas; y

9.º Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de enviar a este Comité relación por fábricas de la sé-mola que se fabrique y su consumo en sus respectivas comarcas, al objeto de determinar el tanto por ciento de harina que podrá autorizarse con destino a la mencionada elaboración.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio. Presidente del Comité Central de Fabricantes de harinas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2780

Elección de miembros de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Reus.

De conformidad con lo determinado en el Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de la Ley de bases de 29 de Junio de 1911, y en la Real orden de 18 de Junio, por éste se convoca a elecciones para la renovación total de los miembros de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Reus.

Habrá un solo colegio electoral instalado en el domicilio de la Cámara (Arrabal de San Pedro, 47, principal).

La elección se verificará el domingo día 29 de Septiembre, desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, por los electores de todos los grupos y categorías.

Corresponde elegir: al primer grupo (comerciantes) cinco miembros la primera categoría, tres la segunda y dos la tercera; segundo grupo (industriales) cinco miembros la primera categoría, tres la segunda y dos la tercera.

Las elecciones se ajustarán a lo prevenido en el citado Reglamento y en los artículos 39 al 48, de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en cuanto sean aplicables, con las variantes contenidas en el repetido Reglamento.

Tarragona 14 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2784

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Providencia

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores a la Hacienda, esta

Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado a todos los contribuyentes de esta capital y zonas de esta provincia que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, inquilinato, viajeros y utilidades del actual trimestre, y que son los comprendidos en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas a los Recaudadores, con la obligación de exhibirlas a los deudores a quienes se reclame el recargo; advirtiendo que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este anuncio, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución, y en el local que éste designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 13 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 2782

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales

CIRCULAR

Con el fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no puedan alegar ignorancia, se les recuerda el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 204, fecha 22 de Agosto próximo pasado, en la que se dan detalladamente instrucciones relativas a la confección de los padrones de cédulas personales para el próximo año 1919, y que deberán cumplir en todas sus partes; de lo contrario les será devuelto el padrón y considerado como no remitido, sin perjuicio de las responsabilidades que haya lugar.

Tarragona 14 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 2783

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Elección de medios de Consumos

Recuerdo a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que están de remitir a esta Administración, dentro de la segunda quincena del presente mes de Septiembre, según se previno por circular inserta en el Boletín oficial número 203, de fecha 21 de Agosto último, la certificación del acta de adopción de medios para realizar los respectivos copos de Consumos en el próximo año de 1919, cuya certificación deben remitirla igualmente los Ayuntamientos en donde estuviese sustituido el impuesto, esperando del celo de los Sres. Alcaldes no den lugar a que se les exijan las responsabilidades que procedan por incumplimiento de este servicio dentro del plazo indicado.

Tarragona 14 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

AGENCIA DE TARRAGONA

Núm. 2784

Escuela Superior de Agricultura de Barcelona

Se ha anunciado la matrícula de la Escuela Superior de Agricultura, que será abierta los días laborables del 1 al 14 de Octubre próximo, en la Se-

cretaría de la misma, C. Urgel, 187, Barcelona.

Es interesante recordar, con este motivo, que en aquel importante centro de enseñanza puede cursarse la carrera de Ingeniero agrícola (un año preparatorio y cuatro de carrera), grado superior, destinado a formar los futuros directores del gran movimiento agrícola de Cataluña, brillante carrera y de notable porvenir.

También puede cursarse en dicha Escuela el grado de Técnico agrícola (dos años), enseñanza eminentemente práctica, especialmente dedicada a los futuros propietarios y a los que deben estar al frente de las explotaciones agrícolas para dotarlos de una cultura agrícola que les facilite el poder obtener de sus fincas un máximo rendimiento.

Asimismo pueden cursarse aisladamente alguna o algunas de las asignaturas especializadas, cuyo conjunto forma dicho grado de Técnico agrícola. Las que se cursarán del 15 de Octubre al 15 de Diciembre son: en el primer curso: Problemas de Matemáticas aplicadas a la Agricultura, Legislación agrícola, Traducción del Mallorquino, Química elemental y prácticas, y Geología aplicada a la Agricultura; y en el segundo curso: Construcciones rurales con nociones de resistencia de materiales, Enología, la Electricidad en Agricultura, Hidráulica y construcciones hidráulicas, Elayotecnia e Industrias derivadas de los bosques y árboles de ribera.

Tenemos noticias de que existen casas para cooperar al sostenimiento de los estudios de algunos alumnos de dicha Escuela Superior de Agricultura. Barcelona 13 de Septiembre de 1918.

Núm. 2785

EDICTO

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda en la zona de Gandesa,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra Antonia Cerveto Gomez, por débitos a la Hacienda en concepto de contribución urbana correspondiente al año de 1917 y atrasos, se ha dictado con esta fecha la siguiente «Providencia.—Resultando que no habiendo sido admitida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la anotación preventiva de embargo de la casa embargada en este expediente a Antonia Cerveto Gomez, por hallarse inscrita a nombre de Miguel Alabart Aguiló.

De conformidad con lo dispuesto en la letra E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al nuevo adquirente de la finca embargada para que en el término de cinco días satisfaga en esta Oficina el importe de los recibos que adeuda el deudor; bajo apercibimiento de continuar el procedimiento contra el citado nuevo adquirente.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo acordado por el art. 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ribarroja de Ebro 27 de Agosto de 1918.—Manuel Bardí.

Núm. 2786

EDICTO

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Gandesa,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal contra Antonia Cerveto Gomez, por débitos a la

Hacienda en concepto de contribución rústica correspondiente al año de 1917 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando que no ha sido admitida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido la anotación preventiva de embargo de la finca Vall de Salines, embargada a Antonia Cerveto Gomez, por aparecer inscrita a favor de Miguel Alabart Aguiló.

De conformidad con lo dispuesto en la letra E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al nuevo adquirente de la finca embargada, para que en el término de cinco días satisfaga en esta oficina el importe de los recibos que adeuda el deudor; bajo apercibimiento de continuar el procedimiento contra el citado nuevo adquirente.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento a lo acordado por el art. 142 de la vigente Instrucción de recadación y apremios.

Ribarroja de Ebro 27 de Agosto de 1918.—Manuel Bardí.

Núm. 2787

Don Domingo Piñana Homedes, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tortosa,

Hago saber: Que D. Francisco Homedes Rullo ha solicitado autorización para instalar un electro motor de 2 H. P. destinado a usos industriales en la Plaza de Santa Ana, de esta ciudad.

Lo que se hace público al objeto de que durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes; debiendo advertir que, transcurrido que sea dicho término, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Tortosa 10 de Septiembre de 1918.—D. Piñana.

Núm. 2788

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys

Vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público por término de quince días, a fin de que los que se crean en condiciones para desempeñarlo y deseen solicitarlo presenten la solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo.

Tivenys 10 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, J. Juan Piñol.

Núm. 2789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brañm

Propuestas por la Comisión de Hacienda, previo informe del Síndico, unas transferencias de créditos correspondientes al presupuesto ordinario del corriente ejercicio y aceptadas por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Brañm 11 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Antonio Jané.

Núm. 2790

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivisa

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Tivisa 12 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, José María Rojals.

Núm. 2791

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que lo desempeñaba actualmente, dotado con el haber anual de 1.500 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el art. 122 de la ley Municipal vigente, se anuncia al público a fin de que los aspirantes al mismo puedan presentar sus instancias documentadas dentro el plazo de treinta días, a contar desde su publicación oficial, en la Secretaría del mismo.

Alforja 12 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 2792

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Debido a un error involuntario, en el Boletín oficial núm. 220, de fecha 10 del actual, aparece inserto el edicto de subasta de los arbitrios municipales de esta localidad, y en el de pesas y medidas se pone el tipo de subasta de 1.500 pesetas en vez de 9.500, que es el mínimo que ha de regir; y dichas tres licitaciones tendrán lugar el día 24 de los corrientes, en vez del día 20, que aparece en dicho Boletín oficial, siendo las horas las mismas que se indican.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento del público.

San Carlos de la Rápita 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Miguel Murall.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 853 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 2793

SANCHO ANDEU, José, hijo de José y de Josefa, natural de Horta (Tarragona), de estado soltero, profesión camarero, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,700 metros, pelo negro, frente despejada, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Narciso de la Hoz Sacanella, Capitán del Regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, de guarnición en Reus, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Núm. 2794

BROTO CABERO, Florencio, peón de albañil que trabaja cerca de Tortosa por cuenta de la Canadiense, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lérida, sito Plaza Berenguer IV (casa Sol y Benet), para declarar en causa por tentativa de hurto.

Imprenta de Francisco Meló.